



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Proceso Ejecutivo
Radicación N° 70001-33-33-002-2018-00046-00
Ejecutante: DIANA GUTIERREZ CONEO
Ejecutado: HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO.

.-Asunto: Inadmisión de la demanda.

Procede el Despacho estudiar la demanda para efectos de admisión, instaurada por la señora DIANA GUTIERREZ CONEO, por intermedio de apoderado judicial, en ejercicio de la acción ejecutiva, contra el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO.

No obstante, se avizora que a folio 20 del expediente en la sentencia que se aduce como título ejecutivo se expresa: *"con relación a las provisiones al Sistema General de Seguridad Social, en el plenario no se encontró evidencia del pago por parte de la demandante. Por lo que la entidad demandada debe primeramente revisar si le han sido canceladas partes que no le corresponde debe ella acreditarlo ante el ente territorial para que le sean devueltos los dineros pertinentes, de lo contrario el HOSPITAL UNIVERSITARIO E.S.E lo que hará es consignar lo que a él le correspondió en su momento realizar, no solamente a salud, pensión y parafiscales, sino también el subsidio familiar. -I.R.P y a las demás que haya lugar de acuerdo al Sistema General de Seguridad Social "*

Así mismo, en el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia se reitera *"en lo referente a la seguridad social, para ello deberá cancelar lo pertinente a ella (salud, pensión, -I.R.P, parafiscales y a los que haya lugar) y si la actora demuestra que ya había cancelado la cuota parte que le correspondía a la entidad demandada, tendrán que devolverle el dinero conforme se motivó."*

Por lo tanto, para lograr la ejecución de dicha obligación, existe una condición previa en lo que respecta a salud y pensión ya que la demandante deberá acreditar el pago de dichos conceptos aun en la demanda ejecutiva, pues si no lo hace, existiría frente a estos emolumentos una obligación de hacer en la el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E deberá realizar el giro de los dineros correspondientes a dichos rubros al Fondo a que este afiliado la actora. Lo cual no es susceptible de cumplimiento por la vía ejecutiva, por lo que solo podría llegar a librar mandamiento de pago por el valor de las prestaciones sociales y no por el concepto de salud y pensión que también reclama el ejecutante.

En este sentido, la parte ejecutante deberá aportar las certificaciones de pago de salud y pensión de los extremos temporales reconocidos en la sentencia y en los cuales estuvo vinculada por OPS en la hoy ejecutada HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E, en aras de librar mandamiento de pago.

Igualmente, se tiene que en la referida sentencia fueron reconocidos los periodos laborados mediante COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO comprendidos entre el:

- ✓ 01/01/2006 a 31/05/2006
- ✓ 01/06/2006 a 30/04/2007
- ✓ 01/05/2007 a 31/01/2011.

Sin que de tales, obre en el expediente siquiera prueba sumaria del valor pactado por concepto de honorarios de dichos contratos, razón por la cual no es posible liquidar las prestaciones sociales de dichos periodos, desconociendo la cuantía de los honorarios, ya que sin lugar a dudas esto, es un requisito sine qua non para el cálculo de las prestaciones sociales solicitadas.

Razón por la cual está en cabeza del demandante tal demostración, lo cual omitió al momento de presentar la demanda, por lo que se requiere aporte a la demanda el valor de los honorarios pactados durante el tiempo trabajado por la actora a través de CTA.

En consecuencia de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda. Concédase el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que el actor corrija los defectos señalados en la parte motiva de este auto; con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se podrá rechazar la presente demanda.

SEGUNDO: Se tiene al Dr. HENRY VALETA LOPEZ, identificado con el C.C. No. 92.522.057 y T.P. No. 86.285 del C. S. de la J. como apoderado judicial del ejecutante en los términos y extensiones del poder conferido, previa verificación de la vigencia de la tarjeta profesional.

NOTIFIQUESE,

Lissete
LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS

Jueza

04/10-AB-17
CCB

SECRETARIO (O)